

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA  
PALMIRA- VALLE DEL CAUCA  
Correo electrónico: [j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Teléfono: 2660200 Ext: 7103

**CONSTANCIA SECRETARIAL: JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA.**  
Palmira- Valle del cauca, nueve (9) de marzo de 2021. A despacho de la señora Juez el presente proceso informando que el fallo del Tribunal Superior de Buga revocó auto.

Sírvase proveer.



JENNY ROJAS MENDEZ  
SECRETARIA

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA  
CIRCUITO JUDICIAL DE PALMIRA VALLE  
AUTO INT. N° 197-2020-00255-00 IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD**

Palmira, nueve (9) de marzo de dos mil veintiuno  
(2021)

Teniendo en cuenta el informe que antecede y como quiera que efectivamente el TRIBUNAL en fallo que resuelve el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante, decidió revocar el auto interlocutorio n.º 058 de enero 21 de 2021, el despacho procederá a admitir la demanda, acogiendo lo señalado por el superior, esto es tener como demandada a la señora María Adelaida Mejía, madre del desaparecido Yovany Holguín Mejía, en aras de asegurar una tutela jurisdiccional efectiva a la demandante, garantizando que su derecho de acceder a la justicia prevalezca sobre el error formal en que incurrió su apoderado al dirigir formalmente la demanda en contra de una persona fallecida.

Por lo anterior el despacho:

**D I S P O N E**

**PRIMERO: ADMÍTASE** la presente demanda de impugnación de paternidad, propuesta a través de apoderado judicial por la señora MARIA DE LOS ANGELES SANCHEZ, en contra de la señora MARIA ADELAIDA MEJIA y los herederos inciertos e indeterminados del señor YOVANY HOLGUIN MEJIA (q.e.p.d).

**SEGUNDO: TRAMITESE** la presente demanda conforme al procedimiento verbal consagrado en el artículo 369 y ss. Del CGP.

**TERCERO: PARA** efectos de la notificación personal y traslado a la parte demandada, señora MARIA DE LOS ANGELES SANCHEZ, procédase de conformidad con lo establecido en el inciso final del artículo 6 del decreto 806 de 2020. Advirtiéndole que la comparecencia al despacho se deber hacer a través del correo electrónico: [j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**CUARTO: PARA** efectos de la notificación y traslado a los herederos indeterminados procédase de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del decreto 806 de 2020 en concordancia con el artículo 108 del CGP. En consecuencia y por lo anteriormente ordenado, se relacionan los siguientes datos:

|                                    |                                                                                                |
|------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------|
| EMPLAZADO                          | HEREDEROS INCIERTOS E INDETERMINADOS DEL SEÑOR YOVANY HOLGUIN MEJIA.                           |
| CLASE DE PROCESO                   | INVESTIGACION DE PATERNIDAD                                                                    |
| DEMANDANTE                         | MARIA DE LOS ANGELES SANCHEZ                                                                   |
| DEMANDADO                          | MARIA ADELAIDA MEJIA y los herederos inciertos e indeterminados del señor YOVANY HOLGUIN MEJIA |
| JUZGADO QUE LO REQUIERE            | JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA. PALMIRA, VALLE.                                         |
| TERMINO PARA COMPARECER AL PROCESO | 15 DÍAS DESPUÉS DE LA PUBLICACIÓN.                                                             |
| RADICACIÓN                         | 2020-00255-00                                                                                  |

**QUINTO: DE OFICIO** una vez notificada las partes, se ordena la prueba con marcadores genéticos de ADN, de conformidad con el artículo 386, regla 2ª del CGP, con el fin de establecer científicamente la paternidad de MARIA DE LOS ANGELES SANCHEZ, ordenándose la recolección de muestras biológicas y posterior análisis de ADN, con el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses-grupo genética, para lo cual se le informa a la parte demandante que son los especialistas quienes determinan con quien se puede realizar la prueba, por lo tanto se le insta para que de conformidad con las directrices del INML que se pondrán en conocimiento, informen al despacho que personas existen para la toma de muestras y sus respectivas direcciones para notificación.

**SEXTO: SE ADVIERTE** a la parte demandada que, en caso de renuencia a comparecer a la práctica del examen de genética, se hará acreedor a las sanciones de ley, procediendo el despacho a decidir de fondo, declarando la paternidad que se solicita, tal como lo prevé la regla 2ª del artículo 386 de CGP.

**SEPTIMO: CONCÉDASE** de conformidad con los art. 151 ss. del C.G.P. el AMPARO DE POBREZA en favor del señor MARIA DE LOS ANGELES SANCHEZ, portadora de la C.C 1114.892.747 expedida en Florida(V), en su calidad de demandante.

**OCTAVO: TENER** al Dr. **ALEXIS SUAREZ CARDONA**, portador de la tarjeta No. No240359 del C. S. de la J, como apoderado judicial de la parte demandante en la forma y términos del memorial poder conferido.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,**

**Firmado electrónicamente**  
**YANETH HERRERA CARDONA**  
**Juez Primera Promiscuo de Familia de**  
**Palmira**

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA**

En estado No. 19 de hoy 10 de marzo de 2021 notifico a las partes la providencia que antecede (Art. 295 C.G.P.)



JENNY ROJAS MENDEZ  
SECRETARIA

*lcha*

**Firmado Por:**

**YANETH HERRERA CARDONA**  
**JUEZ CIRCUITO**  
**JUZGADO 001 PROMISCO DE FAMILIA PALMIRA**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación: **1a0b8b4451454b3ac3bfaeaf836b7c6e8c7c7582fc8d4f6f25046f599229867e**

*Documento generado en 09/03/2021 08:01:30 PM*

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**